



## Proyecto de Ley sobre Universidades Estatales<sup>1</sup>

N° 22/2018

### PROYECTO DE LEY SOBRE UNIVERSIDADES ESTATALES

#### Actual estado de discusión del proyecto de ley al 25/01/18

El proyecto de Ley sobre Universidades Estatales ([Boletín N° 11.255-04](#)), ingresado el martes 06 de junio de 2017 al Senado de la República (*cámara de origen*), mediante Oficio 090-365 de 2017 [fue retirado del Senado](#), con fecha 13 de julio de 2017. Este retiro fue informado en [cuenta de la Sesión 31° Especial](#) de lunes 17 de julio de 2017.

Con fecha 17 de julio de 2017, se ingresó nuevamente el [proyecto de Ley Sobre Universidades del Estado \(Boletín 11.329-04\)](#) a la Cámara de Diputados, pasando esta a ser la *cámara de origen*. Con misma fecha se da cuenta [del proyecto en la Sesión Especial 47ª/365](#) y pasa a la [Comisión de Educación](#) y [de Hacienda](#), en lo pertinente. A su vez, se hace presente la urgencia calificada de “suma”.

A fecha 20 de diciembre de 2017, se discutió el Proyecto en Sala aprobándose en general y votándose en particular, dando paso al segundo trámite legislativo en las Comisiones de Educación y Cultura y de Hacienda del Senado.

*Oficio de Ley N° 13.655 ([documento](#))*

Con fecha 2 de enero de 2018 la Sala del Senado acuerda que que el proyecto sea discutido en las Comisiones de Hacienda y Educación y Cultura, unidas.

A fecha 3 de enero de 2018 comienza la discusión en la Comisión unida. En la misma instancia, el Ejecutivo retira y hace presente la urgencia de discusión inmediata.

[Ver asistentes, invitados y documentos de la sesión de 03.01.18.](#)

Con fecha 4 de enero de 2018 continuó la discusión del proyecto en la Comisión unida.

[Ver asistentes, invitados y documentos de la sesión de 04.01.18.](#)

Con fecha 17 de enero de 2018 el Senado aprobó en particular y en general el proyecto de ley. De este modo, y al haberse realizado modificaciones al texto que remitió la Cámara de Diputados, se remite a ésta nuevamente para la votación de las modificaciones. En misma fecha se envía el oficio de modificaciones a Cámara de Origen.

*Ver oficio n° 35/SEC/18 ([link](#))*

El día 18 de enero, se recibe y da cuenta del oficio por la Cámara de Diputados, pasando a su Comisión de Educación, la que en sesión de 23 de enero conoció las modificaciones realizadas al proyecto y se escuchó a la Subsecretaría de Educación.

Con fecha 24 de enero, en sesión 119ª extraordinaria, son discutidas y aprobadas en Sala las disposiciones modificadas por el Senado, despachando el proyecto al ejecutivo para su promulgación.

En la sesión hubo consenso en la necesidad de promulgar esta ley a la brevedad, aún cuando hayan aspectos que puedan ser perfeccionados. En este sentido, el **diputado Mario Venegas**, enfatizó en el consenso que el día martes 23 se mostró por parte de los asistentes a la Comisión de Educación: asociaciones de funcionarios y académicos, en

<sup>1</sup> El presente documento de trabajo (versión 25.01.2018) fue elaborado por el Área Jurídica del Senado de la Universidad de Chile y la Dirección de Extensión de la Facultad de Derecho. Comentarios: [gustavo.fuentes@u.uchile.cl](mailto:gustavo.fuentes@u.uchile.cl)



orden a aprobar el proyecto en la forma que ha presnetado el Senado. En el mismo sentido, **los diputados Robles y González**, presidente Comisión de Educación, quien manifiesta que hubo conformidad mayoritaria de su comisión con el Proyecto. Agrega a título personal, que destaca el concepto de universidades del Estado, la coordinación que se consagra en el proyecto que debe existir entre ellas, y con las necesidades del país y regiones; la existencia de un modelo de gobierno que sea transversal a todas, a su vez, la obligación de modificar los estatutos en plazo de 3 años para las que mantienen los estatutos que no han sido democráticamente estatuidos, por lo que se excepciona a la Universidad de Chile. También, destaca en financiamiento, la existencia del “Aporte Institucional Universidades Estatales” y la existencia de una Contraloría Universitaria.

El **diputado Belloio** menciona que si bien hay algunas diferencias con lo aprobado por la Cámara de Diputados, como por ejemplo en gobierno, reconoce que no son diferencias sustanciales. Se muestra en desacuerdo con la existencia de un fondo exclusivo para Universidades del Estado, pues parte de justificación de ese fondo es que ellas han estado históricamente en una situación de detrimento de aportes y tienen un rol de contribución al bien público, cuestión que no considera una justificación exclusiva para ellas, entonces solicita que exista un fondo también para las universidades del G9. Destaca el nuevo mecanismo propuesto en materia de control y fiscalización de Contraloría.

El **diputado Pepe Auth**, opina que el proyecto que ahora se discute, es inequívocamente mejor que el texto que se aprobó en la Cámara. Así, a modo de ejemplo, menciona: a) Que el aumento de matrícula: i. A solicitud del Ministerio de Educación, ii. Posibilidad que la propia universidad, en el marco del Plan de Fortalecimiento, establezca en su Plan de Desarrollo Institucional, el aumento de matrícula para determinadas carreras. b) Aumento de los fondos del “Aporte Institucional Universidades Estatales”.

**Diputada Girardi**, considera fundamental la aprobación de este proyecto, pues en especial consagra el resguardo y fortalecimiento de la función pública de las universidades del Estado, de la función pública del conocimiento; rol que no cumplen otras instituciones de educación superior. Destaca que el proyecto también regula la forma de crecimiento de estas universidades, de tal manera que sea orgánico.

Cerrando el tiempo de palabra, **la ministra de Educación** destacó el trabajo realizado en orden a brindar un marco jurídico a las universidades del Estado, lo que es especialmente relevante porque son las llamadas a cumplir con una función pública. Hace un llamado a votar favorablemente el proyecto, que revitaliza la educación superior pública.

*Ver sesión 119ª Extraordinaria ([link](#))*

Finalmente, se aprueba el proyecto con las enmiendas realizadas por el Senado, dentro de las que destacan:

*Ver votación ([link](#))*

1. En cuanto a **Gobierno Universitario**.
  - i. CONSEJO SUPERIOR.
    - Se incorpora al artículo 13 (antiguo 11) sobre Consejo Superior, un inciso 2 en orden a permitir que cada universidad, en sus estatutos, establezca una denominación distinta a este órgano.
    - Cambio en los integrantes:
      - a) 3 nombrados por el Presidente de la República. Titulados o licenciados.
      - b) 4 miembros de la universidad, nombrados por el Consejo Universitario: 2 académicos de las dos más altas jerarquías; 1 funcionario no académico y 1 estudiante, cumplimiento los requisitos que los estatutos determinen para su nombramiento.  
Durarán 2 años en sus funciones.
  - Fuero de hasta 6 meses después de haber cesado en el ejercicio de sus funciones.
    - c) 1 titulado o licenciado de la institución de destacada trayectoria y de un reconocido vínculo profesional con la región en que la universidad tiene su domicilio, nombrado por el Consejo Universitario a partir de una terna propuesta por el gobierno regional.
    - d) Rector.

\*sólo los mencionados en las letras a y c pueden presidir el Consejo Superior.

- ii. CONSEJO UNIVERSITARIO. Dentro de sus funciones, se agrega a las ya presentes en el proyecto:
  - **Nombrar al titulado o licenciado de la institución que debe integrar el Consejo Superior, a partir de una terna propuesta por el respectivo Gobierno Regional.**

iii. RECTOR. Sobre la elección de Rector, se incorpora la facultad del Tribunal Electoral Regional de conocer las reclamaciones que se interpongan con motivo de la elección de Rector; promovida por al menos 10 académicos.

Además, se agregan como causal de remoción a las ya presentes en el proyecto:

- a) Faltas graves a la probidad.
- b) Notable abandono de deberes.
- c) El haber incurrido en comportamientos que afecten gravemente el prestigio de la Universidad.

Ya se encontraban:

- d) El resguardo a lo señalado en el artículo 2 de la presente ley y de los principios del sistema de educación superior nacional.
- e) Los resultados de los procesos de acreditación.
- f) Los estados financieros de la institución.

2. Respecto a las **facultades de Contraloría general de la República**. Considerando que se está creando una Superintendencia en el PLES, y se está fortaleciendo la Contraloría Universitaria, se había propuesto en un principio, la regla general de exceptuarse del trámite de toma de razón. En el Senado, se invierte esta regla, estableciendo por regla general que está todo afecto a este trámite, y un listado de excepciones.

### 3. **Contraloría Universitaria.**

Se agrega al artículo 28 un inciso final, relativo al nombramiento del contralor universitario:

El contralor universitario será nombrado por el Consejo Superior a partir de una terna elaborada mediante el Sistema de Alta Dirección Pública, con el propósito de garantizar la idoneidad de los candidatos y la imparcialidad del proceso de selección.

### 4. En cuanto a la **Calidad y Acreditación institucional.**

Sobre los Planes de Tutoría, el artículo 33 relativo al caso en que una universidad del Estado pierda su acreditación institucional u obtenga una inferior a cuatro años, el Ministerio de Educación designará a otra universidad del Estado para que se desempeñe como institución tutora; en la Comisión Unidad de Hacienda y Educación del Senado se incorporó:

- La institución tutora presentará al Ministerio de Educación un plan de tutoría, el que tendrá carácter vinculante para ambas instituciones de educación superior, y cuyas medidas serán financiadas con cargo a los recursos establecidos para la universidad tutorada en su respectivo Aporte Institucional Universidades Estatales (antes el cargo se hacía a su respectivo Convenio Marco)

- Establece plazo máximo de duración del Plan de 6 años.

- Agrega incisos 6 y 7:

- o Si transcurrido el plazo máximo señalado en el inciso anterior la universidad tutorada no obtuviere una acreditación institucional de a lo menos cuatro años, el Ministerio de Educación nombrará directamente un administrador provisional con las facultades establecidas en los artículos 13, 17 y 18 de la ley N° 20.800, quien se desempeñará en sus funciones hasta que entre en vigencia la ley referida en el inciso siguiente.

- o Dentro del plazo de seis meses contados desde la designación del administrador provisional, el Presidente de la República enviará al Congreso Nacional un proyecto de ley que defina el destino de la respectiva institución, pudiendo considerar, entre otras medidas, su reorganización interna o formas de administración especial dirigidas a recuperar su calidad académica y a garantizar la continuidad de los estudios de sus alumnos. De ser necesario, dicho proyecto de ley podrá contemplar la reestructuración de la institución, el término de sus actividades o un procedimiento mediante el cual pueda ser fusionada o absorbida por otra universidad del Estado.

Se agregó un nuevo artículo, que pasa a ser el número 34:

Artículo 34.- Continuidad del servicio público educacional. Las universidades del Estado que se sometan al plan de tutoría señalado en el artículo precedente, recibirán un apoyo financiero destinado a garantizar la prestación regular y continua de las actividades de docencia de pregrado de la institución, en especial los recursos que se requieran para otorgar estudios gratuitos a sus estudiantes que cumplan los requisitos para beneficiarse de la política de acceso gratuito a la educación superior.

Dichos recursos estarán contemplados en el Aporte Institucional Universidades Estatales de la universidad tutorada, mientras dure el régimen de tutoría.

5. **Sobre financiamiento.**

- Se modifica el nombre de “Convenio Marco Universidades Estatales”, por “Aporte Institucional Universidades Estatales”. Por indicación presentada por el Ejecutivo.
- Respecto al Aporte Institucional, se incorporó un inciso final al artículo 56 que lo regula, en orden a establecer que las universidades del Estado sólo deberán rendir los recursos del aporte regulado en el presente artículo al Ministerio de Educación, en la forma que éste defina mediante resolución.
- Sobre otras fuentes de financiamiento, se incorporó un nuevo inciso final al artículo 57, de modo que los fondos percibidos por dichas fuentes deberán ajustarse a criterios de transparencia, pertinencia y no discriminación arbitraria.
- Al párrafo sobre “Plan de fortalecimiento”, se agregaron dos artículos nuevos, de modo que:
  - o El artículo 58 establece objetivo y vigencia del plan:  
Objetivo: apoyar el desarrollo institucional de las universidades del Estado, destinado a los usos y ejes estratégicos que serán estipulados en los convenios que, para estos efectos, se suscriban entre el Ministerio de Educación y cada una de las universidades referidas.  
Vigencia: carácter transitorio, tendrá una duración de 10 años contados desde el año de entrada en vigencia de la presente ley.

La aprobación, supervisión y seguimiento de las iniciativas y proyectos que se financien en virtud del Plan, estará a cargo de un Comité interno del Consejo, integrado por cinco rectores de universidades del Estado, un representante del Ministro de Educación, un representante del Ministro a cargo del sector de Ciencia y Tecnología y un representante de la Dirección de Presupuestos.

- Los recursos destinados al financiamiento del Plan de Fortalecimiento pasan de 150.000.000 a \$300.000.000 miles, por indicación del ejecutivo. Además, se establece que dentro de los primeros 5 años de vigencia del Plan se deberán destinar al menos \$150.000.000 miles.
- Se modifican las líneas de acción del Plan. Por las siguientes:
  - 1) Las universidades del Estado podrán actualizar su Plan de Desarrollo Institucional con el fin de concordar sus iniciativas de fortalecimiento con dicho Plan.
  - 2) Fortalecimiento de la gestión institucional.
  - 3) Crecimiento de su oferta académica o de su matrícula.
  - 4) Fortalecimiento de la calidad académica y la formación profesional.
  - 5) Fortalecimiento de la investigación e incidencia en la elaboración e implementación de políticas públicas.
  - 6) Vinculación con el medio y el territorio.
  - 7) Otras líneas de acción. Sin perjuicio de lo señalado en los numerales precedentes, a través del Plan de Fortalecimiento se podrán destinar recursos para conservar y mejorar la infraestructura de las universidades del Estado, crear o fortalecer planes de apoyo para la permanencia y titulación de estudiantes, y apoyar la obtención de la acreditación institucional de las universidades creadas por la ley N° 20.842.

En misma fecha se oficia a la Presidenta de la República, comunicando la aprobación por parte del Senado Nacional del proyecto de ley, para que pueda ejercer en plazo las facultades que el artículo 73 de la Constitución Política de la República contemplan.

### Lo que viene

Teniendo presente que el proyecto contiene normas propias de ley orgánica constitucional, ha de ser enviado al Tribunal Constitucional, en conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 93 de la Carta Fundamental, en relación con el N° 1° de ese mismo precepto.

Ver oficio al Ejecutivo N° 13.748 ([link](#))

### Procedimiento Constitucional de la Formación de la Ley

- i) En el caso del proyecto de Ley sobre Universidades Estatales, fue originado mediante Mensaje N° 090-365, asignándosele el Número de [Boletín 11.329-04](#).

#### Primer Trámite Constitucional:

- ii) El proyecto llegó a la cámara de origen (Diputados) donde pasó a la Comisión de Educación, para un estudio del texto.  
iii) *Discusión general:* ocurre cuando la comisión informa a la Sala, donde todos los parlamentarios votan para aprobar o rechazar la “*idea de legislar*” ante la eventualidad de que sea rechazada por la comisión. En caso de ser aprobado, se pasa a la discusión en particular en la misma comisión.  
iv.i) Si se aprueba, el proyecto vuelve a la comisión y se estudia en detalle.  
iv.ii) Si se rechaza, el proyecto no puede presentarse sino hasta dentro de un año.  
iv) *Discusión particular:* una vez estudiado el proyecto por parte de la Comisión, se envía a la Sala de la Cámara donde se analizar y se vota cada artículo del texto.

#### Segundo Trámite Constitucional

- v) El proceso es igual que el primer Trámite Constitucional (la cámara revisora estudia el proyecto en comisiones y se vota en sala, tanto en general como en particular).  
vi) Si el proyecto se aprueba, se envía al Presidente de la República.  
vii) El Presidente firma el proyecto, y se convierte en ley, entrando en vigencia al publicarse en el Diario Oficial, salvo disposiciones transitorias.

Tercer Trámite Constitucional (eventualmente si la Cámara Revisar hace cambios al proyecto, enviándose a la Cámara de origen para que se aprueben).

- viii) La Cámara de origen revisa y aprueba los cambios de la Cámara revisora.  
ix) La Cámara de origen podría no aprobar los cambios: en ese caso ambas cámaras en conjunto generan un texto nuevo.

Para conocer en detalle el Procedimiento Constitucional de la Formación de la Ley, ver el siguiente [diagrama](#).

### Otros proyectos relacionados con Educación Superior (fuente: [BCN](#))

- Proyecto de Ley de [Reforma a la Educación Superior](#) ([Boletín N° 10.783-04](#))
- Proyecto de Ley que [crea el Ministerio de Ciencia y Tecnología](#) ([Boletín N° 11.101-19](#))
- Proyecto de Ley que [Modifica la ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios](#), a fin de excluir de su aplicación a la Universidad de Chile y al Hospital Clínico José Joaquín Aguirre, en lo que respecta a los convenios que celebren ([Boletín N° 10.782-05](#))
- Proyecto de ley establece [régimen de protección para las embarazadas que cursen estudios de educación superior](#), y para los estudiantes del mismo nivel que sean madres, padres o se encuentren a cargo del cuidado personal de un menor de edad ([Boletín N° 10.911-04](#))
- Proyecto de ley [Elimina el aporte fiscal indirecto para las instituciones de educación superior](#), estableciendo nueva regulación transitoria para el año 2017 ([Boletín N° 11.257-04](#))

Ver [anteriores Informativos](#) sobre proyecto Universidades Estatales  
Observatorio Legislativo de la Reformas en Educación Superior  
[www.reformauniversitaria.cl](http://www.reformauniversitaria.cl)